Santiago

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA otorgado el 16 de Noviembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 5745 - 2020.-
Santiago, 16 de Noviembre de 2020.-





N° Certificado: 123456819187.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456819187.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71amozoag&ndoc=123456819187 .-
CUR N°: F096-123456819187.-

JOSE ALBERTO MOZO AGUILAR

Digitally signed by JOSE ALBERTO MOZO AGUILAR
Date: 2020.11.16 16:35:41 -03:00
Reason: Notaria Alberto Mozo Aguilar
Location: Santiago - Chile

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

REPERTORIO N° 5745/2020.-

ACTA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

"SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL SUEÑO".

- SOCHIMES -

&p&

En Santiago, República de Chile, a dieciséis de noviembre de dos mil veinte, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comparece: Don **Gonzalo Patricio Troncoso Iturriaga,** chileno, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos veintiuno guión dos, domiciliado en Avenida Apoquindo número seis mil doscientos setenta y cinco, oficina veintiuno, comuna de Las Condes; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Junta General Extraordinaria de socios de la "SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL SUEÑO", celebrada con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, que es del siguiente tenor: **"ACTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. "SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL SUEÑO". (SOCHIMES).** En Santiago, a dieciséis de octubre de dos mil veinte, siendo las nueve treinta horas, en las oficinas de la Notaría Alberto Mozó Aguilar, ubicada en Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, se lleva a efecto la Asamblea Extraordinaria de la "Sociedad Chilena Medicina del Sueño" (SOCHIMES), Rut número sesenta y cinco millones ochocientos sesenta mil quinientos sesenta guión siete, con la asistencia de los siguientes miembros del directorio: Presidente, Ariel Cisternas Villalobos;

Secretario don Jose Ignacio Marmolejo Muñoz; Tesorero Paula Andrea Contreras Núñez.- Asistieron los miembros que se indican al final de esta acta, por sí y representados por las personas que se señalan. Presente en este acto el Notario Público de Santiago don Alberto Mozó Aguilar. El Presidente, junto con dar la bienvenida a los asistentes, hizo ver que se cumplieron las citaciones y publicaciones indicadas en los estatutos, en las cuales se indicó el objeto de esta, y que se ha reunido el quórum establecido en los estatutos, dando cumplimiento a las exigencias estatutarias sobre el particular. El secretario procede a calificar los poderes de cada uno de los mandatarios de los miembros que comparecen representados. El Presidente expresa que los motivos de esta citación es la modificación del estatuto de la "Sociedad Chilena de Medicina del Sueño". Respecto de este punto en la Tabla, El Presidente procede a la lectura del proyecto de estos estatutos que vienen en reemplazar a los estatutos vigentes, y después de un amplio debate acerca de su contenido, la unanimidad de los miembros presentes y, de los delegados, aprueban en su integridad la modificación de los estatutos propuestos, los cuales quedan con el siguiente tenor: **ESTATUTO DE SOCIEDAD CHILENA MEDICINA DEL SUEÑO. (SOCHIMES). TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Articulo Primero:** La asociación denominada "SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL SUEÑO (SOCHIMES)", constituida mediante escritura pública de acta de constitución de fecha cinco de julio de dos mil seis, otorgada ante el Notario de Santiago Félix Jara Cadot, modificada por escritura pública a que se redujo acta de complementación de fecha veintiséis de julio del año dos mil siete, otorgada ante el Notario de Santiago Pablo González Caamaño, y cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia número tres mil ciento dieciséis de fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, y modificada por escritura pública de fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de Raúl Undurraga Laso, y cuya reforma fue concedida por Decreto Supremo de Justicia número cuatro mil setecientos ochenta y dos de fecha cuatro de diciembre del año dos mil nueve, podrá actuar

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

ante las autoridades administrativas e instituciones públicas y privadas, incluso con los bancos y toda clase de instituciones financieras, con el nombre de **"CORPORACIÓN SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL SUEÑO (SOCHIMES)".** La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Corporaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** Misión. Esta institución tiene como misión promover la Medicina de Sueño entre los equipos de salud y la población chilena. Se constituye como un área transversal en las ciencias de la salud, incluyendo la medicina, odontología, enfermería, kinesiología, psicología, fonoaudiología, y todas las profesiones afines, para beneficiar integralmente a sus pacientes. **Artículo Cuarto**: Los objetivos de la Sociedad son: a) Reunir a los profesionales relacionados con la Medicina del Sueño, facilitar su comunicación y organización. b) Propender y colaborar al perfeccionamiento, creación, investigación, definición y desarrollo de la Medicina del Sueño. En todos sus niveles, con énfasis en aquellos relacionados con investigación científica, tecnología, docencia y ética. c) Preocuparse y contribuir al perfeccionamiento de las actividades de prevención, fomento, asistencia y tratamiento de los trastornos del sueño y las enfermedades relacionadas con esta condición. d) Promover la interrelación con otras sociedades afines, nacionales e internacionales. e) Desarrollar, difundir, promover y favorecer mecanismos que aseguren la mejora continua en la atención y tratamiento de las personas que sufren trastornos del sueño. f) Propiciar y participar en la generación de políticas de salud pública relacionadas con la Medicina del Sueño, para enfrentar las altas prevalencias de las distintas patologías de sueño en la población chilena, con acciones concretas tendientes a mejorar el acceso y oportunidad de pacientes a terapias, medicamentos y tecnologías de

alto costo y/o de alto impacto. g) Promover y facilitar la ejecución y desarrollo de actividades de investigación, estudio, enseñanza, aprendizaje, evaluación y difusión para la prevención y tratamiento de los trastornos del sueño. h) Propiciar y promover la cooperación de la Sociedad con la población en general y, en particular, con asociaciones de pacientes para estimular y facilitar la educación y todas las acciones conducentes a lograr hábitos de sueño saludables, para obtener un mejor estado de salud y calidad de vida. **Articulo Quinto**: Para cumplir con estos objetivos, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a) Celebrar reuniones científicas periódicas. b) Realizar o patrocinar congresos, cursos, simposios y cualquier otra forma de reunión, actividad científica o social, que estimule el conocimiento científico y tecnológico en la especialidad. c) Editar periódicamente una publicación científica, a cargo de un comité editorial, llamada "Revista Chilena de Medicina del Sueño" y también otras publicaciones que sean concordantes con los objetivos de la Sociedad como guías y publicaciones educativas, etc. d) Mantener relaciones de intercambio y común beneficio con otras sociedades científicas nacionales y extranjeras relacionadas con la especialidad, ejerciendo al efecto la representación de las organizaciones FLASS (Federación Latinoamericana de Sociedades de Sueño) y WASM (World Sleep Day). La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. e) Estimular y apoyar la formación y desarrollo de agrupaciones de pacientes con trastornos del sueño. f) Participar en actividades y programas para el perfeccionamiento de especialistas en Medicina del Sueño y en el suministro de recursos para el mejoramiento y enseñanza de la especialidad. g) Participar en la creación y aplicación de evaluaciones y pruebas de conocimiento de la especialidad. h) Difundir y ofrecer información sobre los trastornos del sueño, de sus síntomas y tratamientos, en forma individual o en asociación con otras

entidades científicas o con asociaciones de pacientes. Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse taxativa, sino meramente enunciativa, la Sociedad podrá, además: a) Crear canales y cursos para el perfeccionamiento de médicos especialistas y no especialistas en Medicina del Sueño y otros profesionales interesados en el área. b) Financiar la adquisición de inmuebles, equipos, mobiliario, laboratorios, salas de clases y bibliotecas, entre otras. c) Financiar el desarrollo de investigaciones sobre Medicina del Sueño, así como cualquier actividad que genere una contribución a la difusión y enseñanza de la especialidad, incluyéndose todo tipo de actividades de extensión científica. d) Financiar, desarrollar e implementar programas de instrucción, de extensión, de investigación, de perfeccionamiento individual y colectivo en la especialidad. e) Impartir capacitación y adiestramiento y organizar simposios, congresos y talleres para el desarrollo y perfeccionamiento de profesionales y técnicos de la especialidad. f) Financiar la edición y distribución de libros, folletos y cualquier otro tipo de publicaciones, periódicas o no, en papel, internet y redes sociales, que digan relación con los objetos y actividades de la Corporación. g) Celebrar convenios y fomentar el intercambio científico con entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que persigan fines similares. h) Contratar profesores, asesores, especialistas, técnicos del país o del extranjero para que participen en actividades de difusión o capacitación de la especialidad. i) Organizar concursos, certámenes, muestras y/o exposiciones e instituir premios, estímulos y distinciones. j) Celebrar convenios de cooperación y asistencia con asociaciones de pacientes con el fin de mejorar el acceso y oportunidad a tratamientos y medicamentos de la especialidad. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Sociedad o a incrementar su patrimonio. **Artículo Sexto:** Para la consecución de estos fines, la Sociedad podrá actuar sola o en colaboración con otras

instituciones públicas o privadas. La orientación de esta Corporación será independiente de influencias políticas, religiosas o económicas; no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Del mismo modo, estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Séptimo:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II. De los miembros. Artículo Octavo:** Podrá ser miembro de la Corporación toda persona con título universitario de profesiones afines al área de medicina de sueño, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Noveno:** Habrá cuatro clases de miembros: activos; honorarios; fundadores y socio colaborador. Uno. Socio activo: Es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos. Socio Honorario: es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Corporación y tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Tres.- Fundador: es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, y que concurrieron en el acto constitutivo de la fundación de la Corporación. Cuatro.- Socio Colaborador: aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que hace prestaciones gratuitas a la corporación como erogaciones de dinero, donación de bienes y prestación de servicios relacionados directamente a las acciones de esta sociedad. Su propia solicitud debe ser aprobada con el apoyo de la unanimidad de Directores y quedará su mantención como socio a que sea mantenida su condición de socio, por acuerdo unánime del directorio transcurridos tres años desde su incorporación

como socio colaborador de la corporación. Este socio no tendrá derecho a voz ni a voto ni tampoco obligación de cuota social. **Articulo Décimo:** La calidad de socio activo se adquiere conforme a las normas siguientes: El interesado deberá elevar una solicitud de ingreso como Socio Activo al Directorio. En esta solicitud deberá indicar todos sus datos o antecedentes personales y deberá manifestar su compromiso con la Misión, Estatutos y reglamentos de la Institución. Tener un título profesional legalmente válido en Chile, a fin con la Medicina del Sueño, con al menos de un año de antigüedad. Contar con antecedentes profesionales, laborales -con un año de experiencia en medicina del sueño- y/o académicos, los que deben ser acreditados a través de documentos y certificados verificables de las entidades académicas o instituciones correspondientes. El postulante debe tener formación en Medicina del Sueño -cursos, congresos, estancias, grados académicos-, las que deberá acreditar con los certificados respectivos. Contar con el patrocinio de un socio activo o fundador de la Corporación. Contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Directorio. La calidad de miembro honorarios se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. **Articulo Décimo Primero:** Los socios activos y fundadores tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con sus estatutos; Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Articulo Décimo Segundo:** Los socios activos y fundadores tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una

Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Tercero:** La calidad de socio activo, honorario, fundador y colaborador se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. A su vez se suspende el derecho de calidad de socio activo o fundador por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Esta suspensión implica no tener derecho a poder asistir, tener derecho a voz y voto tanto en Juntas Ordinarias como Extraordinarias, ni tampoco poder postularse a cargos de representación o de elección de la asamblea. **Artículo Décimo Cuarto:** La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor y otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante, socio, de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

prescritas en el artículo noveno. Dos. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante veinticuatro meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada o email dirigida al domicilio o dirección de correo electrónico que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos, o en caso de correo electrónico, desde la fecha de enviado el email. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles,

contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, y previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Quinto**: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada éstas. En ningún caso podrán transcurrir más treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III. De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Sexto**: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Dichas Asambleas, esto es, la Asamblea Ordinaria como la

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

Asamblea Extraordinaria, podrán ser presenciales o por videoconferencia u otro medio tecnológico, que de fe de la realización de esta asamblea y la asistencia de los socios. En el primer cuatrimestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Séptimo:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Octavo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos: b) De la disusión de la Corporación; c) De la fusión con

otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la Corporación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Noveno**: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse en algún diario electrónico u otro medio similar o en un diario de papel de circulación nacional, por una vez, con quince días de anticipación a lo menos y con no más de treinta al día fijado para la Asamblea, En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta al domicilio o circular y/o correo electrónico, que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos quince días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío o no envío de esta carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **Artículo Vigésimo**: Las Asambleas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo Primero:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto el que será público, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar hasta un número de cinco socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro electrónico que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV. Del Directorio. Artículo Vigésimo Cuarto:** La institución será dirigida y administrada por un directorio compuesto por cinco socios, siendo

elegidos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director Académico entre sus miembros. El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período, y posteriormente podrán ser reelegidos luego de dos años (un período). Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Quinto:** El Directorio, la Comisión, Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años. Cada Socio sufragará de forma pública, teniendo derecho a marcar en la cédula o plataforma digital una sola persona para cada uno de los cargos que deban proveerse, proclamándose electos aquellos candidatos que obtuvieren las más altas mayorías, hasta completarse el número de miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario, para llenar los cargos vacantes. De todos los candidatos, se llenará primeramente los cargos del Directorio, y posteriormente los cargos de Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética. Si no pudiesen llenarse aun los cargos del directorio, en este caso se debe llamar a tantas elecciones sea necesario para llenarlos por la directiva saliente. Existiendo

empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea Generan en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El directorio elegido deberá asumir sus funciones en la próxima Asamblea General Ordinaria, donde se realizará las rendiciones de cuentas y entrega de documentos que deba realizarse, para lo cual deberá fijarse en ese acto la fecha. **Artículo Vigésimo Sexto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Séptimo:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación publica, de entre sus miembros, un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director Académico. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre

suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos o se encuentre moroso en las cuotas sociales. No podrá ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Directorio que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Vigésimo Noveno:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. **Artículo**

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

Trigésimo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir

servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **Artículo Trigésimo Primero**: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo Segundo**: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión, o de un registro electrónica que de fe de ella. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición el en acta, debido darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

lo requieren dos o más directores. **TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Tercero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla Judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director Académico y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI. Del Secretario, del Tesorero y Director Ejecutivo. Articulo Trigésimo Quinto: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de estas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Sexto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Séptimo:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, o Gerente, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de esta. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar juntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Octavo:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos

y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De la Comisión de Ética. Artículo Cuadragésimo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** En caso ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que corresponde a la suma de siete millones ochocientos once mil ciento setenta y un pesos. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá

ser inferior a cero coma cero seis ni superior a cero coma cuarenta y dos unidad (es) tributaria (s) mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral, semestralmente o anual. En este sentido los profesionales que son médicos y odontólogos siempre deberán pagar la cuota completa establecida, en cambio, los otros socios profesionales del área de la salud, pagarán siempre la mitad de la cuota establecida en cada año. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cero seis ni superior a cero coma cuarenta y dos unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación. Artículo Cuadragésimo Séptimo:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo Octavo:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria. O decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "FUNDACIÓN LAS ROSAS". **ARTICULOS TRANSITORIOS.** La Asamblea por unanimidad aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Por el presente acto se establece unánimemente por la asamblea y solo para los próximos dieciocho meses desde la fecha de la presente junta, que el Directorio funcionará solo con tres

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR
TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 2 22977 400
e-mail: ama@notariamozo.cl

directores, suprimiendo durante este lapso el cargo de Vicepresidente y director académico. Estos tres miembros tienen las mismas facultades que se establecen en para el directorio en el presente estatuto, quedando designados por aprobación unánime de la asamblea los siguientes socios con sus respectivos cargos durante este periodo: Presidente, Ariel Cisternas Villalobos; Secretario don Jose Ignacio Marmolejo Muñoz; Tesorero Paula Andrea Contreras Núñez. **Artículo Segundo Transitorio**: Por el presente acto se establece unánimemente por la asamblea y solo para los próximos dieciocho meses desde la fecha de la presente junta que la Comisión Revisora De Cuentas quedó integrada por: Emilia Barros Becker, Nicol Cresp Sinning y Erika Quintanilla Dominguez. Estos tres miembros tienen las mismas facultades que se establecen en para la Comisión Revisora De Cuentas en el presente estatuto. A su vez por el presente acto se establece unánimemente por la asamblea y solo para los próximos dieciocho meses desde la fecha de la presente junta que el Comité De Ética quedó integrada por: Natasha Araya Fièrre, Erika Quintanilla Domínguez y Emilia Barros Becker. Estos tres miembros tienen las mismas facultades que se establecen en para el Comité De Ética en el presente estatuto. **Artículo Tercero Transitorio** Se confiere poder amplio a doña Elizabeth Del Rosario Lagos Troncoso, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y tres guión cinco, y al abogado don Gonzalo Troncoso Iturriaga, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos veintiuno guión dos, para que actuando indistintamente, puedan solicitar cualquiera de ellos, al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación. **Artículo Cuarto Transitorio**: Se confiere poder al abogado don Gonzalo Troncoso Iturriaga, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos

sesenta y seis mil doscientos veintiuno guión dos, para reducir a escritura pública la presente acta y presentarla tanto a cualquier organismo público o privado que fuese necesario. Sin más que tratar se levantó la sesión a las diez horas con treinta minutos, y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Hay ocho firmas y abajo se lee: Natascha Paola Araya Ferriere, Ariel Wladimir Cisternas Villalobos, por si y pp Nicole Marie Cresp Sinning, José Ignacio Marmolejo Muñoz, Gabriel Andrés Salgado Maldonado, María Emilia Barros Becker, y Paula Andrea Contreras Nuñez, y pp. Erika Paulina Quintanilla Domínguez. **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario infrascrito declara haber asistido a la Junta General Extraordinaria de socios de la **"SOCIEDAD CHILENA DE MEDICINA DEL SUEÑO",** celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, a que se refiere el acta precedente, y que esta última es fiel y exacto reflejo de lo tratado y acordado en la referida Reunión. Santiago, dieciséis de octubre de dos mil veinte". Conforme con el acta original que he tenido a la vista y devuelta al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente y estampa su impresión digito pulgar en el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

Gonzalo Patricio Troncoso Iturriaga

C.I. N° 13466721-2

ALBERTO MOZÓ AGUILAR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
Cuadragésima Notaría